

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.	Pag. 2
Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación de Criadores.	Pag. 2
Artículo 3. Órgano Director.	Pag. 2
Artículo 4. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno.	Pag. 2
Artículo 5. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.	Pag. 2

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. De las obligaciones de la Asociación.	Pag. 3
Artículo 7. De los derechos de la Asociación.	Pag. 5

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES NO SOCIOS

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores No socios.	Pag. 6
Artículo 9. De los derechos de los criadores No socios.	Pag. 6

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS.

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados.	Pag. 7
Artículo 11. De los derechos de los criadores asociados.	Pag. 10

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 12. Régimen disciplinario.	Pag. 11
Artículo 13. Sanciones.	Pag. 11

CAPITULO VI. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Pag.13

CAPITULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 14. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.	Pag. 14
--	---------

CAPITULO VIII. CERTIFICADOS ZOOTÉCNICOS Y CARTAS GENEALÓGICAS

Pag. 14

ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Pag. 15

ANEXO II. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO

Pag.18

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

Pag.29

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA (ACRIFLOR) constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012 del Parlamento europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 31 de marzo de 2014, cuya última modificación consta aprobada el 9 de marzo de 2016, por su Programa de Cría y por el presente reglamento de régimen interno, teniendo en cuenta además, todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación de Criadores.

La asociación ACRIFLOR se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Órgano director.

El órgano director para el desarrollo y mantenimiento del reglamento interno será la Junta Directiva. Funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Desarrollar, interpretar y modificar el presente reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento del presente reglamento mediante el seguimiento de las actuaciones realizadas a su amparo, tanto por parte de los técnicos como de los ganaderos participantes; teniendo potestad para dar de baja a los ganaderos que no cumplan con los artículos de este reglamento y las normas establecidas, tomando dicha decisión en base a un informe técnico previo.
- c) La Junta Directiva se reunirá de manera periódica y al menos una vez al año como indican los estatutos.

Artículo 4. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno.

El presente reglamento de régimen interno (RRI) desarrolla contenidos concretos expresados en los Estatutos de la Asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría. De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y/o nacional.

Artículo 5. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En virtud de lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012 y en el Programa de Cría de la Raza Caprina Florida, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones:

- **Explotaciones no asociadas:** Aquellas explotaciones que poseen animales de la Raza Caprina Florida, inscritos en el Libro Genealógico y, por tanto, susceptibles de ingresar en calidad de socio en ACRIFLOR. Estos criadores deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente RRI y gozarán de los derechos fijados en el artículo 9, teniendo ACRIFLOR la obligación de prestar los servicios propios del Programa de Cría en estas explotaciones, aplicando las tarifas fijadas en el Anexo I, y de garantizar el derecho de afiliación de estos criadores, siempre que cumplan todos los requisitos del artículo 10 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- **Explotaciones asociadas no colaboradoras:** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en ACRIFLOR, cuentan con animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Florida, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del Programa de Cría. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS, y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS.
- **Explotaciones asociadas y colaboradoras.** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en ACRIFLOR, cuyos animales se encuentran inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Caprina Florida, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del programa de mejora. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS, y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento, salvo las excepciones referentes a las explotaciones del NS.
- **Explotaciones asociadas del Núcleo de Selección (NS).** Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la Raza Caprina Florida y se difunde al resto de la población. Estas explotaciones tienen que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente RRI y gozan de los derechos establecidos en los artículos 9 y 11 de dicho reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. De las obligaciones de la Asociación.

En términos generales, serán obligaciones de ACRIFLOR aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de ACRIFLOR cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del Programa de Cría de la Raza Florida.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del

Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La Asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles que figuran en el presente RRI y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de ACRIFLOR:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la Raza Florida.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la Raza Florida, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la Raza Caprina Florida.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
 - Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la raza en

la página web de la asociación.

- n) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

Artículo 7. De los derechos de la Asociación.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de Cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el RRI.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) La Asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.
- e) La Asociación podrá determinar la prestación de servicios, independientemente de la condición de socio o no, cuando exista impagos de servicios prestados con anterioridad. Pudiendo suspender los servicios prestados a los afiliados en caso de incumplimiento en el abono de sus cuotas, salvo que se realice un acuerdo de pago fraccionado de deuda, a través de documento firmado. En caso que el impago continúe, se podría llegar a la expulsión del asociado.
- f) La asociación tendrá derecho de establecer sus protocolos y procedimientos de trabajo según se recoge en el Anexo II.
- g) Sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales, la Asociación es competente para resolver los litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, en el desarrollo del Programa de Cría, ejerciendo una labor de mediación de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no y dependiendo del tipo de socio que sea y el nivel de colaboración de su ganadería en el programa de cría. El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el **Anexo I** de este reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES NO SOCIOS

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores No Socios.

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno y en el reglamento del Programa de Cría de la Raza Caprina Florida, así como lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 5 de este Reglamento de Régimen Interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida y cumplir con los procedimientos de comunicación tanto en forma como en plazos (punto h) con la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico.
- e) Autorizar a la Asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación y su guía de tarifas referenciada en el **Anexo I** de este reglamento.
- h) Ajustarse a los procedimientos establecidos por la Asociación para la prestación de los servicios según se recoge en el **Anexo II**.

Artículo 9. De los derechos de los criadores No Socios.

Los criadores no socios tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la Raza Caprina Florida si:

- a) Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
- b) Sus animales pertenecen a la Raza Caprina Florida, bajo certificación o autorización del Programa de Cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores no socios que participan en el Programa de Cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales

reproductores.

- b) Tener inscritos en el Libro Genealógico a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores

Si los criadores No Socios, independientemente de su condición de socios afiliados a la Asociación, participan en el Programa de Cría de la Raza Caprina Florida tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la Sección Principal del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Orden AAA/1945/2013 de 11 de octubre, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la Sección Anexa del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Orden AAA/1945/2013 de 11 de octubre, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 6 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Directiva.
- h) Afiliarse en la Asociación de Criadores de acuerdo con las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados.

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, además de las obligaciones definidas en el **artículo 8** de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones una vez cumplidos los siguientes criterios:



- a) Contar, al menos, con un mínimo de 50 hembras en edad de reproducción que cumplan con el patrón racial, cumplan como mínimo las condiciones de inscripción en el Registro Auxiliar y que estén identificadas conforme a la normativa legal vigente.
- b) Certificar que la ganadería dada de alta y verificada en SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal) y/o autoridad competente.
- c) Mantener al día el censo de animales en la base de datos de la administración competente.

Los criadores que hayan decidido afiliarse a ACRIFLOR, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito a la hora de su admisión.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- f) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la Raza Caprina Florida, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- g) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno. Los socios firmarán los compromisos de adhesión al programa de cría recogidos en el Anexo II.
- h) A no tener machos que no estén inscritos en el Libro Genealógico, así como a mantener las reproductoras no incluidas en el Libro Genealógico de la Raza separados del resto de los animales el día del control lechero y tender a su eliminación, no dejando reposición de dichos animales.
- i) Cumplir las normas del Libro Genealógico e ir inscribiendo a los animales de reposición con sus correspondientes madres y padres, para ir avanzando en los registros de la sección principal y avanzar en el GRADO de PUREZA.
- j) Cumplir, para el buen funcionamiento del Programa de Cría, con los procedimientos de comunicación, tanto en tiempo como en forma, necesarios para el correcto registro de los animales en las diferentes secciones del Libro genealógico, recogiendo de manera adecuada y haciendo llegar a la Asociación de la forma más fiable y exacta, todos los datos relativos a cubriciones (fecha de inicio y finalización, identificando los lotes de hembras y machos), los nacimientos (fechas), las crías (número y sexo de éstas), las maternidades y paternidades, así como las fechas de parto (identificación de la madre, fecha de parto, tipo de parto, identificación de la reposición, número de parto e incidencias (abortos, mortalidad perinatal, etc) secado y bajas. En resumen, todos los datos necesarios para la correcta ejecución de la gestión del libro genealógico, del

control de rendimientos y del resto de las acciones del programa de cría, en función del nivel de colaboración de la ganadería.

- k) Facilitar la realización de las muestras sanguíneas para verificación de filiaciones y para control de variabilidad genética cuando se les requiera.
- l) A estar integrado en los Programas Oficiales de Saneamiento obligatorios de su Comunidad Autónoma. Y, en un plazo máximo de 3 años desde la incorporación en la Asociación, a estar integrado en los Programas Oficiales de Saneamiento voluntarios (especialmente tuberculosis caprina) existentes en la Comunidad Autónoma correspondiente.
- m) Cumplir con los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación, mediante de remesa mensual (sistema obligatorio).

Los criadores que, además, pertenezcan al grupo de ganaderías asociadas colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Animales sometidos a valoración morfológica lineal, según nivel de desarrollo del esquema de selección.
- b) Animales sometidos a control de rendimiento lechero (leche y componentes).
- c) Admitir la realización de pruebas de filiación de acuerdo con el esquema de selección y lo dispuesto en el Anexo II de este RRI.
- d) Inseminar dentro del programa de inseminación artificial anualmente un mínimo de 50 de sus hembras con semen de machos sometidos a pruebas de progenie (núcleo I.A.), salvo excepción justificativa por motivos sanitarios o volumen de animales. La proporción establecida de dosis seminales de machos es:
 - Una proporción mínima del 80 % de las I.A. que se efectúen en su rebaño con semen de machos en prueba (núcleo IA).
 - El resto de hembras (20%) podrán ser inseminadas con machos sometidos a pruebas de progenie elegidos por el criador.
- e) Quedará prohibida la venta de hijas procedentes de I.A., hembras que serán sometidas a pruebas de filiación de manera obligatoria.
- f) Las hijas de sementales en prueba de descendencia deberán identificarse adecuadamente y deberán permanecer en la explotación y tendrán obligatoriamente de someterse a controles de rendimientos.
- g) Adquisición y utilización preferente de machos procedentes del núcleo selectivo para la cubrición de sus cabras (núcleo M.N.).

Así mismo y dependiendo del nivel del programa de cría en el que libremente se incluyan deberán (firmando documento de aceptación incluido Anexo III) asumir los siguientes compromisos:

- Las explotaciones asociadas no colaboradoras, no podrán pertenecer al grupo de explotaciones colaboradoras hasta al menos cuando haya transcurrido un año desde su entrada a la Asociación.
- Las explotaciones asociadas y colaboradoras, una vez en control de



rendimiento lechero no se incorporarán al programa de inseminación artificial hasta haber transcurrido un mínimo de 6 meses.

- Las explotaciones asociadas y colaboradoras no serán sometidas a controles de rendimiento morfológico hasta contar con las primeras hijas de inseminación artificial o conectoras en producción.
- Comunicar al equipo técnico de la Asociación, el nacimiento de sementales procedentes de madres de futuros sementales (MFS) candidatos a incorporar en los centros de testaje, previamente seleccionadas desde la dirección técnica del Programa de Mejora. Así como su venta a la entidad por el importe establecido y acordado en la Asamblea General de socios.

El incumplimiento de sus obligaciones y compromisos: no criar las hijas de inseminación sin causa justificada, no inseminación anual de un lote de 50 hembras, no facilitar la venta de los machos elegidos para el centro de testaje o no realización de ADN que les corresponda, derivará en una bajada a nivel de ganadería asociada no colaboradora y conllevará el pago de todos los servicios según las tarifas establecidas en el Anexo I de este reglamento.

Artículo 11. De los derechos de los criadores asociados.

Además de los derechos descritos en el artículo 9 de este Reglamento de Régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la Asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.
- b) Conocer la situación y desarrollo económico de la Asociación.
- c) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- d) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este Reglamento interno.
- e) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la Asociación.
- f) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- g) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento de Régimen interno, tal y como se establece en el artículo 13 del mismo.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 12. Régimen disciplinario.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Infracciones Leves:

1. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
2. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
3. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a. No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- b. La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación, que tengan consideración de leve.

Las infracciones calificadas como leves, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Infracciones graves:

1. Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
2. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
3. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del Programa de Cría y sus operaciones conexas.
4. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como

leves en el plazo de dos años.

5. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
6. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- b. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.
- c. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación, o a los jueces de los certámenes ganaderos.
- d. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
- e. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
- f. El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
- g. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación. Ésta será notificada al asociado en un plazo de 3 meses. Tras la notificación, se deberá subsanar la deuda en un plazo de 1 mes.
- h. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación, que tengan consideración de grave.

Las infracciones calificadas como graves, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Infracciones muy graves:

1. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
2. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
3. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
4. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
5. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves

- a. El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.
- b. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, socios, miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
- c. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación, que tengan consideración de muy grave.
- d. La reiteración en el incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación tras ser notificada en un plazo de 3 meses y no ser subsanada la deuda en un plazo de 1 mes.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al Programa de Cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos aprobados de acuerdo a la Ley 30/1992.

Prescripción de las sanciones:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

CAPITULO VI. QUEJAS Y RECLAMACIONES

La forma en la que un cliente muestre su insatisfacción, será a través de quejas y reclamaciones, que se presentarán por escrito a través del Libro de Reclamaciones que estará a disposición del cliente.

Posterior a la recepción se realizará un análisis e investigación respecto a las circunstancias e información referida a la queja o reclamación, incluyendo a las personas implicadas. De este modo, se obtendrán todas las evidencias necesarias para la toma de decisiones posteriores.

La decisión será tomada de forma conjunta con las partes de la organización implicadas, es decir, tanto dirección como personal involucrado, siendo esencial el papel de la gerencia.

CAPITULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 14. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un número no inferior a la quinta parte de los asociados.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General.

No obstante, la Junta Directiva podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.

CAPÍTULO VIII. CERTIFICADOS ZOOTÉCNICOS Y CARTAS GENEALÓGICAS

La asociación expedirá de forma oportuna los certificados zootécnicos y cartas genealógicas a solicitud de los criadores que participan en el PC. Para ello, los gestores tendrán a su disposición a través de la plataforma web los certificados/carta genealógica de cualquiera de los animales inscritos al Libro Genealógico.

Los titulares de granja tendrán a su disposición y a modo de consulta, a través de su acceso particular a la plataforma web, los certificados/cartas genealógicas de cualquiera de los animales inscritos al Libro Genealógico de su granja.

Los certificados se ajustarán a los modelos establecidos en el Reglamento 2017/717 y Reglamento 2017/1940.

ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

▪ EXPLOTACIONES NO ASOCIADAS

SERVICIO		Importe	Desplazamiento	Tratamiento de datos	Análisis muestra/dosis
Inscripción animal en LG (tatuaje/identificación oficial)		2,5 €/animal	0,25 €/km	25 €/hora	
Inventariado rebaño					
Hasta 350 animales		80 €/jornada	0,25 €/km	25 €/hora	
> 350 animales		120 €/jornada	0,25 €/km	25 €/hora	
Análisis Genéticos: actuación de campo		80 €/actuación	0,25 €/km	25 €/hora	
Análisis Genéticos: analisis laboratorial		10€/muestra + servicio mensajería			
Control de Rendimiento Lechero		0,60 €/animal muestreado	0,25 €/km	25 €/hora	0,60 €/muestra
Control de Rendimiento Morfológica (CML)		120 €/actuación (max 35 animales)	0,25 €/km	25 €/hora	
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	Actuaciones sincronización lote	80 €/actuación	0,25 €/km	-	-
	Venta dosis seminal				12 €/dosis prueba. 25 €/dosis mejorante
	Material de Sincronización	Gestionado por el responsable de explotación			
Diagnósticos de gestación (ecografías)		1 €/animal (mínimo de 80 ud, 80 €)			
Expedición Certificados Zootécnicos		15 €/unidad			
Expedición Cartas Genealógicas		15 €/unidad			

▪ **EXPLOTACIONES ASOCIADAS NO COLABORADORAS**

SERVICIO		Importe	
Cuota de inscripción		150 €	
Servicios mínimo anual		0,50 € / animal	
Inscripción animal en LG (tatuaje/identificación oficial)		Primera inscripción: 2,4 € / animal Inscripción reposición: 1,80 €/animal	
Inventarios		Sin coste cuando el nº de animales faltantes sea < 20 %. 80 € / actuación nº animales faltantes >20 %	
Análisis Genéticos		2 € / macho	
		15 € / hembra	
Control de Rendimiento Lechero		Será establecido en función de la empresa subcontratada.	
Control de Rendimiento Morfológico (CML)		4 € /animal + 0,25 € / km (mínimo de 80 €/actuación)	
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	Servicio voluntario ganaderías	6 €/dosis prueba	10 €/dosis mejorantes
	Material de Sincronización	Gestionado por el responsable de explotación	
Diagnóstico de gestación (Ecografías)		0,60 €/animal + 0,25 € / Km (mínimo 80 €/actuación)	
Expedición Certificados Zootécnicos		10 €/unidad	
Expedición Cartas Genealógicas		10 €/unidad	

▪ **EXPLOTACIONES ASOCIADAS COLABORADORAS Y N.S**

SERVICIO		Importe	
Cuota de inscripción		150 €	
Servicios mínimo anual		0,50 € / animal	
Inscripción animal en LG (tatuaje/identificación oficial)		1,20 € / animal	
Inventarios		Sin coste cuando el nº de animales faltantes sea <20 %. 80 €/actuación nº animales faltantes <20 %	
Análisis Genéticos		2 € / animal	
Control de Rendimiento Lechero		CCAA La Rioja y Aragón: 30 % coste real	
		Resto de CCAA: 35 € + 0,15 € x cabra / actuación	
Control de Rendimiento Morfológica		0 € / animal	
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	Servicio ganadería colaboradora (mínimo 50 hembras)	3 € / animal (1º semestre)	2 € / animal (2º semestre)
	Servicio voluntario con elección	6 €/dosis prueba	10 €/dosis mejorante
	Material de Sincronización	Gestionado por el responsable de explotación cuando se trate de actuación voluntaria (fuera de compromisos anuales)	
Diagnóstico de gestación (Ecografías)		0, 40 €/animal + 0,25 €/ Km	
Expedición Certificados Zootécnicos		Sin coste	
Expedición Cartas Genealógicas		5 €/ unidad	

ANEXO II. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO

▪ **Solicitud Alta Socio**

Los ganaderos que cuentan con animales que cumplen el patrón de la raza Florida, que muestran su interés en formar parte de la Asociación, son visitados por primera vez para conocer la ganadería, verificar que cumple con los requisitos mínimos para formar parte de la Asociación y transmitirle las obligaciones y derechos de las ganaderías asociadas.

El alta se gestiona a través de la "Solicitud de admisión", detallada en el Anexo III. Cumplimentada la solicitud de alta por el ganadero en todos sus términos, tras su presentación telemática, se realizan las siguientes comprobaciones:

- Que la ganadería esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y cumplir con toda la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- Que el titular de la ganadería se comprometa por escrito a las obligaciones y derechos derivados de su adscripción a ACRIFLOR y que se detallan en el RRI.

Los criadores que deseen inscribir su ganado, deben solicitar la concesión de siglas para su explotación. Dicha solicitud se realizará a través de la solicitud de admisión en la Asociación, indicando en el campo SIGLAS por orden de preferencia las deseadas para designar la ganadería. Dichas siglas deben constar de 2 letras

Una vez comprobada la solicitud, asignada las siglas y realizado el pago correspondiente, el equipo técnico de ACRIFLOR planifica la segunda visita a la granja para llevar a cabo la inscripción total de los animales presentes en la explotación.

▪ **Alta de animales: identificación e inscripción en el libro genealógico.**

Procedimiento de identificación

Para facilitar este sistema de identificación dentro de las 48 horas siguientes al nacimiento y en tanto los animales son tatuados, se colocará una Identificación Provisional (IP) que relacione de forma clara e inequívoca cada cría con su madre. Las identificaciones provisionales podrán ser retiradas en el momento del tatuado.

Dentro de los 6 primeros meses de edad, y en todo caso, antes de la salida de la explotación, se procederá a efectuar la correlación de la identificación provisional con la identificación oficial y el tatuaje. Este tatuaje se efectuará de forma física en la cara interna de la oreja izquierda con la sigla del rebaño, a la que acompañará un número, cuyos dos primeros números serán el terminal del año del nacimiento del ejemplar, y los restantes corresponderán al orden de nacimiento de la explotación dentro del mismo año.

Con objeto de inscribir en el LG los animales de raza pura Florida, primero han de identificarse los animales.

Cuando llegue el momento, el técnico se presentará en el lugar designado para realizar la identificación de los animales, consistiendo en la implantación de un microchip homologado, la realización del tatuaje y, en el caso de tratarse ganaderías pertenecientes al núcleo selectivo, la toma de muestra de sangre para su filiación. El técnico responsable de ADN remitirá la muestra extraída al

laboratorio, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto.

Inscripción en el Libro Genealógico

Los animales no entran oficialmente en el sistema hasta que no son dados de alta. El técnico, anotará en el campo toda la información necesaria para la misma:

- En el supuesto de no estar ya identificados electrónicamente, se coloca y registra el **microchip oficial** (un número de 23 cifras cuyas 5 últimas conforman el **crotal**) Se anota la localización del mismo (bolo ruminal, chip inyectable en la pata o crotal electrónico).
- Esta identificación electrónica se correlacionará con la identificación provisional (IP) de los mismos. En caso de que los animales ya estén identificados electrónicamente, es responsabilidad del ganadero anotar y hacer llegar al técnico esta información antes de su visita.
- **Hembras:** si cumplen con el patrón racial, se les asigna un **tatuaje** (del tipo ABXXXXX donde las dos siglas denominan al ganadero, dos cifras para el año y 3 para el animal). Se recoge y registra la **muestra de sangre** asociada a este tatuaje (sólo ganaderos del Núcleo Selectivo).
- **Machos:** no se tatúan en este primer contacto. Si cumplen con el patrón racial, se recoge y registra una **muestra de sangre** para proceder a su genotipado y corroborar que son hijos de hembras de Categoría Definitiva. Una vez que esta cuestión ha sido contrastada por el laboratorio, se procederá a su tatuaje de la misma manera que en las hembras. **Los machos hijos de madres SAA y/o SAB, aunque cumplan patrón racial, no podrán ser genotipados ni tatuados bajo ningún concepto. No se enviarán muestras de machos no identificados electrónicamente.**

▪ **Filiación**

Las muestras tomadas se colocarán en la gradilla siguiendo siempre un orden de izquierda a derecha comenzando por la parte superior izquierda.

Una vez tomada la muestra, los pasos para llevar a cabo para la filiación son los siguientes:

- 1) Comprobar que los animales a los que se les ha tomado muestra han sido dados de alta en la Base de Datos.
- 2) Elaboración de informes y envío de las muestras al laboratorio encargado de analizarlas para la filiación (Xenética Fontao): Se elabora un informe de acompañamiento de las muestras, en el que se incluye la identificación de las mismas, el orden en el que se encuentran y la información relativa a las fechas de nacimiento y las posibles madres en función de las identificaciones provisionales recogidas en campo. Se añade a su vez, los posibles padres entre los que se deberán hacer las exclusiones.

- 3) El laboratorio devuelve los resultados a través de correo electrónico al responsable de ADN de la asociación.
- 4) Comunicación de estos resultados al ganadero a través de email.
- 5) Carga de los resultados del laboratorio: Una vez recibidos, la asociación cargará los resultados en la plataforma y recalculará la categoría o sección de Libro Genealógico en la que se encuentren los animales incluidos en los mismos, por si hubieran cambiado tras el genotipado.

Control Genealógico

- Núcleo Selectivo: Se analizan todas las hembras y los machos reproductores.
- Ganaderías de Libro Genealógico fuera del Núcleo selectivo: Se analizan los machos reproductores y las hijas y madres de Inseminación Artificial.

▪ **Cubrición**

1º El ganadero se compromete con la asociación a notificar cualquier cubrición realizada en su explotación ya sea, por monta natural como por inseminación.

2º La notificación se hará mediante el cuaderno específico para dicha función y tras la retirada de los machos, incluyendo el periodo de duración de esta. Si se tratase de una inseminación, tras finalizar dicha I.A.

3º El ganadero debe notificar el numero total de animales participantes (hembras y machos), aportando cualquiera de los siguientes métodos identificativos:

- IDO
- CROTAL
- TATUAJE

Diagnóstico

1º El diagnostico podrá ser realizado tanto por un técnico de ACRIFLOR como por el veterinario propio de la explotación.

2º El ganadero se pondrá en contacto con el técnico para decidir que día se debe acometer la actuación.

2º Si las ecografías son realizadas mediante personal ajeno a la asociación. El ganadero esta comprometido a notificar los resultados mediante correo electrónico a la Asociación.

▪ **Inseminación**

El técnico responsable del “Programa de Inseminación”, bien por intención del ganadero o intención propia, contactará con el titular de explotación para planificar en calendario la actuación de inseminación en el rebaño. Posteriormente:

1. Se pondrá en contacto con el ganadero para establecer de cuantos animales está compuesto el lote a inseminar, explicando los criterios a tener en cuenta para la

selección, así como, los factores a considerar.

2. Hacer llegar al ganadero el protocolo en el cual se especifica los pasos que debe seguir, así como el listado de animales candidatos. Dichos animales cumplen unas series de características concretas para asegurar siempre el mayor porcentaje de éxito.

Factores mínimos a considerar:

- Animales entre 2-4 partos.
 - Animales que tengan un mínimo de 150 días en lactación y un máximo de 300 días en lactación.
 - Animales con una condición corporal buena, evitando en toda la medida aquellos animales muy delgados o con sobrepeso.
 - Animales con problemas reproductivos (abortos) y animales enfermos.
3. El técnico realiza las actuaciones propias del protocolo (revisión ecográfica, puesta de esponjas, pinchar PMSG o Prostaglandina F2, etc...), introduciendo en el caso de los medicamentos, el medicamento utilizado y la cantidad proporcionada.
 4. La Dirección Técnica del programa de mejora, propone a la Asociación los donantes candidatos a inseminar en la explotación.

El técnico se coordinará con el centro de reproducción con días de antelación para garantizar la expedición de dosis, informar sobre le número y donantes elegidos, y facilitar la documentación necesaria para poder realizar el traslado de material genético del centro a la explotación.

El día en la que está programada la inseminación, el técnico se desplaza hasta el centro a recoger las dosis seminales, registrando la firma, recoge el documento de traslado y se dirige hasta la granja.

Una vez llegados a la explotación, el técnico veterinario lee la cabra a inseminar, se determina el macho a usar y se procede a la inseminación. Una vez realizada la inseminación en todas las hembras, se comunicará la actuación siendo registrada en nuestro sistema informático RUMIA.

Transcurrido 40-42 días tras la inseminación, se procede a realizar el diagnóstico de gestación mediante estudio ecográfico, conociendo el % de fertilidad resultante.

▪ **Diagnóstico de gestación**

Ya sea por monta o inseminación, pasados 42 días deberá coordinarse tanto con el ganadero como con el técnico para la realización de las ecografías a los animales gestantes. Actuación a realizar por el técnico o el propio ganadero con la herramienta de adecuada.

Los estados que se pueden registrar son:

-Positivo

-Negativo

-Aborto en sangre

-Diagnóstico dudoso

-Pseudogestación

Una vez registrados los diagnósticos, se comunicarán al sistema. Cuando la comunicación llegue a la oficina, se cargarán esos diagnósticos asignándoles la cobertura de la que proceden, corrigiendo las posibles alertas.

▪ **Secados**

El ganadero será avisado por el medio seleccionado por el técnico en cuestión sobre los animales propuestos para secado en base a sus días de producción y la cantidad de leche producida. En ese listado podrá ver los días de producción y el número de controles que el animal ha pasado.

De no cumplir los mínimos establecidos (210 días de producción de leche para cabras multíparas, 150 días para primíparas) el ganadero teniendo la última palabra de si desea secarlas o no.

El ganadero anotará los animales que desea secar para posteriormente realizar la comunicación.

Cuando la comunicación llegue a la oficina, se cargarán esos secados y posteriormente se corregirán las posibles alertas en el sistema.

▪ **Control de Rendimiento Lechero**

La apreciación por rendimientos se basará en los resultados obtenidos a través de los datos de control lechero oficial, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril (BOE núm. 97), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprinas y sus disposiciones complementarias.

La realización del control lechero la podrán llevar a cabo distintas organizaciones en función del ámbito territorial en el que se encuentre la explotación Caprina:

- CABRANDALUCÍA, para Andalucía
- ASCOEX, para Extremadura
- UAGCYL, para Castilla y León
- ARCC, para Cataluña

Es responsabilidad del Técnico Controlador responsable de cada explotación la anotación de leche producida en cada control, la recogida de muestras en aquellos controles donde corresponda según el método de control seleccionado, así como la recogida de datos de explotación sobre el manejo del ganado.

El Técnico Controlador debe estar en la explotación donde va a realizar el control correspondiente el tiempo suficiente previo al ordeño para preparar todo el sistema de medición, es decir, recoger los datos que sean necesarios previos al ordeño, como la muestra y medición del tanque y colocar en su lugar correspondiente los medidores y botes de muestras para la realización del control.

De manera periódica se realiza el control lechero pudiendo ser realizado cada 4 semanas o cada 6. El controlador anota para todas las cabras en producción la cantidad de leche obtenida y toma una muestra de ésta.



La producción lechera tiene dos evaluaciones:

- Una por cantidad, en base a las cifras anotadas por el controlador. El ganadero podrá ver los indicadores de cantidad en cuanto se realice el control lechero.
- Otra de calidad, la muestra de leche se analiza en un laboratorio. En este análisis se miran indicadores como la cantidad de grasa, células somáticas, etc... Estos resultados estarán disponibles más tarde al depender del laboratorio.

Dependiendo del ganadero, el control puede ser de distintos tipos:

- A4 - se realiza una vez cada cuatro semanas en el mismo turno (mañana/tarde)
- A6 - se realiza una vez cada seis semanas en el mismo turno (mañana/tarde)
- AT4 - se realiza una vez cada cuatro semanas alternando el turno, ya que el ganadero ordeña en los dos (mañana/tarde)
- AT6 - se realiza una vez cada seis semanas alternando el turno, ya que el ganadero ordeña en los dos (mañana/tarde)

Se describe a continuación el protocolo para realizar el control lechero:

- ✓ Tanto el controlador como el ganadero podrán visualizar los animales a los que les toca el control lechero. Estos animales son el resultado de unos criterios configurables, por ejemplo:
 - Aquellos que ya estaban en el último control
 - Más los animales que han parido
 - Menos los animales que se han secado
 - Menos los animales que han muerto o vendido

- ✓ Medición y toma de muestras tanque inicio

La primera actuación que realizará en Técnico Controlador antes de realizar el control es tomar una medida de la leche contenida en el tanque antes de encender el sistema de homogeneización para evitar que el agitado del tanque produzca un error en la lectura de la varilla de la medición. Esta medición se anota como T.I. (medición del tanque inicial), indicando el ordeño al que pertenece, de mañana o de tarde. Si en el control se realiza además la recogida de muestras, el Técnico Controlador debe asegurar que el tanque se encuentra perfectamente homogeneizado. Para ello, tras la medición debe encender el sistema de homogeneización del tanque. El homogeneizado debe durar al menos 5 minutos, para tanques de menos de dos mil litros, o 10 minutos para tanques de más de dos mil litros.

Mientras se produce la homogeneización, el Técnico Controlador debe anotar los datos referentes a tanque durante los últimos 5 días, estos son, la fecha y la cantidad de leche diaria recogida en el tanque. Estas mediciones deben ser realizadas por el titular de la Explotación o responsable de la labor de ordeño, y anotadas en el libro de datos de la explotación, a disposición del Técnico Controlador responsable.

Transcurrido el tiempo de homogeneización del tanque, se recoge la primera muestra, identificada como T.I. en el bloque que contiene la muestra de tanque

inicial. Para recoger la muestra deberá utilizar una goma propia de la Explotación, según las medidas de bioseguridad establecidas para la medición y toma de muestras.

La goma de be ser lo suficientemente larga para llegar al fondo del tanque y con un diámetro no inferior a un centímetro.

✓ Trabajo con los animales

- Colocación de medidores buscando la verticalidad de los mismos.
- Anotaciones de eventos acontecidos desde el último control (partos, secados, bajas, etc.)
- Medición de tanques y recogida de muestras al inicio y al final de la realización del control.
- De forma ordenada y siempre siguiendo el mismo orden, se procederá a leer la identificación de animal, se grabará el dato de producción en el lector y se tomará la muestra de leche. El lector marcará un número de orden de lectura que deberá corresponderse con el número de orden de muestra de leche en la batea, por lo que se procederá a anotar dicho número de orden en el bote de muestra.
- Los notes de muestras se irán colocando en el orden que corresponda en la batea. Éstas se irán identificando con el código de control de la ganadería controlada y el orden de batea.
- Finalizado el ordeño, los medidores se colocarán en posición de lavado y posteriormente se procederá a la desinfección de los mismos antes de guardarlos.

Al final cada una de las actuaciones el Técnico registrará su parte de actuación con los kms y la dieta empleados y el presupuesto correspondiente que habrá de firmar el ganadero tanto para el registro de la actuación, como para estar informado del presupuesto a facturar y por último para abonar el servicio correspondiente al técnico por parte de la Asociación.

✓ Medición y toma de muestras tanque fin

El Técnico Controlador deberá recoger una muestra de tanque antes de detener el sistema de homogenización para asegurarse que la muestra cogida es representativa.

Antes de tomar la muestra, deberá verificar que toda la leche del ordeño actual ha pasado al tanque.

El sistema de recogida de la muestra final del tanque será el mismo que el descrito para la recogida de muestra inicial. La misma goma utilizada se puede en la pila de lavado, para que los recogedores de leche tomen con este mismo método las muestras para pago por calidad.

La muestra final del tanque será recogida en un bote de muestras identificado como T.F. entendido como muestra de tanque al final del control.

Tras detener el sistema de homogeneización del tanque, el Técnico Controlador deberá esperar al menos 1 minuto para que el nivel de leche en tanque se estabilice. Pasado un minuto, podrá realizar la segunda medición del tanque, anotándola como

T.F., entendido como medición del tanque al final del control, indicando el control del que se trate, de mañana o de tarde.

Se debe identificar la cantidad de leche que no va al tanque como la leche con antibióticos.

Una vez finalizado el ordeño, el Técnico Controlador deberá revisar los datos, prestando atención a aquellos animales que no han entrado el ordeño (por secado o baja), animales nuevos en ordeño que no aparecen en el pretabulado (nuevas lactaciones o animales sin registro), incidencias producidas, velocidades de ordeño anotadas, y otro tipo de consideraciones que crea oportuno anotar.

✓ Conservación y transporte de muestras

Las bateas deberán transportarse en cajas estanco de material aislante con pacas heladas en su interior.

El traslado ha de ser lo más rápido posible al tratarse de un material biológico susceptible de un gran deterioro una vez rota la cadena de frío.

Las muestras han de estar lo menos posible en el vehículo de transporte, debiendo introducirse en refrigeración eléctrica al llegar a destino.

Para poder obtener los resultados de calidad de las muestras, se deben enviar antes al laboratorio.

✓ Cargar resultados

- Controles lecheros realizados por CABRANDALUCÍA:

Antes de cargar los datos del control el Controlador cargará todos los partos y secados pendientes de la ganadería. Una vez hecho esto cargará las producciones y las analíticas en la plataforma. Después comprobará las alertas generadas en el control y serán subsanadas.

Automáticamente, las producciones de los animales quedarán actualizadas.

- Controles lecheros realizados por ASCOEX:

Antes de cargar los datos del control el ganadero debe haber enviado a través de la PDA todos los partos y secados de su ganadería y posteriormente deben haber sido cargados en el sistema desde la oficina central del Libro Genealógico. Una vez hecho esto, el Controlador cargará las producciones y la analítica en la plataforma y comprobará las alertas generadas en el control y subsanará estas alertas.

Automáticamente, las producciones de los animales quedarán actualizadas.

- Controles lecheros realizados por UAGCYL:

Antes de cargar los datos del control el ganadero debe haber enviado a través de la PDA todos los partos y secados de su ganadería y posteriormente deben haber sido cargados en el sistema desde la oficina central del Libro Genealógico. Una vez hecho esto desde la oficina Central del Libro Genealógico se cargará los resultados de la producción y las analíticas previamente subidos a la plataforma de UAGCYL. Efectuada la carga, se comprobarán las alertas generadas en el control y serán subsanadas.

Automáticamente, las producciones de los animales quedarán actualizadas.

- Controles lecheros realizados por ARCC:

Antes de cargar los datos del control el ganadero debe haber enviado a través de la PDA todos los partos y secados de su ganadería y posteriormente deben haber sido cargados en el sistema desde la oficina central del Libro Genealógico. Una vez hecho esto, desde la oficina Central del Libro Genealógico se cargará los resultados de la producción y las analíticas previamente enviadas por el controlador. Comprobará las alertas generadas en el control y con un plazo de --- subsanará estas alertas.

Automáticamente, las producciones de los animales quedarán actualizadas.

▪ Sistema de Calificación

Después del primer parto, en el caso de las hembras se debe calificar al animal. En el caso de los machos lo antes posible.

El calificador recibirá una notificación/propuesta de los animales que debe calificar en cada ganadería que le aparecerá también al ganadero.

Éste acordará con el ganadero, el día en el que se realizará la calificación en granja.

Al final cada una de las actuaciones el Calificador registrará su parte de actuación con los kms y la dieta empleados y el presupuesto correspondiente que habrá de firmar el ganadero tanto para el registro de la actuación, como para estar informado del presupuesto a facturar y por último para abonar el servicio correspondiente al Calificador por parte de la Asociación.

El Calificador enviará a través de su PDA al sistema el resultado de la calificación, y automáticamente quedará actualizado para todos los usuarios.

Se calificarán visualmente 17 caracteres lineales por un sistema de puntos. A cada carácter lineal se le asigna de 1 a 9 puntos.

Los caracteres lineales, se agruparán por regiones, resultando al final cuatro regiones, las cuales se ponderarán según lo establecido en el siguiente cuadro, para obtener la puntuación final.

Ponderación de cada región.

Aspectos a calificar	Coeficiente	
	Machos / Hembras sin parir	Hembras
Estructura y capacidad	50%	25%
Estructura lechera	20%	15%
Sistema mamario	-	40%
Patatas y pies	30%	20%



▪ **Valoración Genética**

Dos veces al año, la Asociación podrá generar los archivos necesarios para enviar al genetista y que los introduzca en el sistema.

De manera automática la entidad responsable de realizar la valoración, Departamento de Genética Animal de la Universidad de Córdoba, puede realizar la valoración de los animales propuestos y generar el informe de los resultados obtenidos.

Los animales que se generan en el informe cumplirán los siguientes parámetros:

- Todos los animales genotipados
- Todos los datos de las lactaciones finalizadas y/o datos de controles lecheros individuales.
- Todas las Calificaciones Morfológicas

Se valora genéticamente: la leche, la proteína y la grasa junto con sus porcentajes de fiabilidad, así como la Morfología.

Estos datos se registran para animales vivos y muertos.

Una vez llevada a cabo la valoración genética el director técnico de la Asociación, cargará los resultados de la valoración genética en el programa informático RUMIA, lo cual permite actualizar la información genética de todos los animales que han participado en el proceso de valoración.

▪ **Comercialización material genético**

- Venta/exportación de dosis seminales. Se llevaría a cabo cuando exista un banco de dosis que cubra las necesidades de nuestro PC.
- No existe obligación de realizar la venta de animales vivos a través de la Asociación.
- En caso de que la Asociación haga de intermediario entre un ganadero socio que quiere vender animales y/o un ganadero externo que contacte con la Asociación para adquirir animales, éstas serían las condiciones establecidas.

1. El precio de los animales será fijado por el criador.
2. Las hembras serán inscritas en el Libro Genealógico en cualquier Sección/categoría según el PC, exceptuando en la sección auxiliar A.
3. Las hembras podrán contar con prueba de filiación dependiendo de la solicitud del destinatario, siendo de obligación para los animales con destino a exportación.
4. Los animales machos, contarán con prueba de filiación y su inscripción en la Sección Principal del LG según se establece en el PC.
5. Los animales irán acompañados de la CGC. Éstas serán expedidas por la



Asociación con el importe establecido en el Anexo I.

6. Estatus sanitarios mínimos (tuberculosis, AC...)
7. La Asociación apoyará al ganadero en la medida de sus posibilidades.
8. La expedición de CGC se llevará a cabo según las tarifas recogidas en el Anexo I.

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

Sigla _____

SOLICITUD DE ADMISIÓN

D/D^a _____ con D.N.I. _____, domicilio en
_____ municipio de _____,
provincia de _____ con código postal _____, siendo ganadero/a de caprino de Raza
Pura Florida y estando la ganadería situada en _____
provincia de _____ y con código de explotación nº: _____
_____ Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail:

Número de cuenta bancario
_____.

SOLICITA

Ser admitido en la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, lo que significará desde el momento de mi incorporación cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, así como, cumplir con el Programa de Cría de la Raza Caprina Florida y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Sigla _____

SOLICITUD DE BAJAD/D^a _____

SOLICITA

Su baja como socio de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida por el/los siguientes motivo:_____.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Sigla _____

CARTA DE COMPROMISO GANADERÍAS COLABORADORASD/D^a _____

SOLICITA

Ser _____ admitido _____ como

_____ dentro de la

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, lo que significará desde el momento de mi incorporación en dicho grupo de explotaciones, cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, así como, con el Programa de Cría de la Raza Caprina Florida y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno en lo referente a dicho núcleo de socios.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____